

INICIATIVAS DE LEY DEL CONDADO

A Iniciativa de Ley para tener Parques del Vecindario Seguros y Limpios, Espacio Abierto, Playas, Protección de los Ríos y Conservación del Agua. A fin de reemplazar los fondos locales que expiran para parques de vecindario/de ciudad/del condado seguros y limpios; aumentar los patios de juegos, reducir la actividad de las pandillas; mantener los centros de recreación/para personas mayores del vecindario, el agua potable segura; proteger las playas, los ríos, los recursos de agua, conservando las áreas/espacios abiertos naturales; ¿se deben gravar 1.5 centavos anualmente por pie cuadrado de propiedad mejorada en el Condado de Los Angeles, con autoridad de garantías, lo que requiere supervisión ciudadana, auditorias independientes y fondos utilizados localmente?

168

SÍ →

169

NO →

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL

Se celebrará una elección especial sobre impuestos que por la presente se convoca y ordena que se celebre en el Condado el 8° día de noviembre de 2016, con el propósito de presentar a los electores del Condado la cuestión de una tasa tributaria especial del Distrito en los montos y para los propósitos que se estipulan de aquí en adelante y que será administrada por el Distrito así como la emisión de bonos y otros endeudamientos de acuerdo con el Código de Recursos Públicos Secciones 5500 et seq. La elección especial convocada por esta resolución se consolidará con las Elecciones Generales a nivel Estatal realizadas por y en el Condado de Los Angeles el 8 de noviembre de 2016, y la Propuesta se colocará en la misma boleta electoral, y se usarán los mismo precintos, lugares de votación, funcionarios de elecciones, y establecimientos para esta elección especial.

A partir del Año Fiscal 2017-2018, por la presente un impuesto anual especial para recaudar rentas para continuar el financiamiento de programas en conformidad con el plan de gastos contenido en la presente se impone sobre todas las parcelas mejoradas ubicadas dentro del Distrito, cuyos límites coinciden con el Condado de Los Angeles, incluyendo todas las ciudades incorporadas. El Impuesto Especial se cobrará sobre todas las parcelas mejoradas del Distrito a la tasa de 1.5 centavos por pie cuadrado de mejoras estructurales, excluyendo los pies cuadrados de mejoras utilizadas para estacionamiento. Para cada año fiscal después de 2017-2018, la Junta por un voto mayoritario establecerá la tasa tributaria; sin embargo, en cualquier año fiscal la tasa no puede establecerse por encima del monto de 1.5 centavos por pie cuadrado, según se ajuste por los aumentos acumulativos, si hubiera alguno, al Índice de Precios al Consumidor Urbano Occidental del 1 de julio de 2017, según lo establecido por la Oficina de Estadísticas Laborales de Estados Unidos. Si para algún año fiscal la Junta omite establecer la tasa, el impuesto continuará a la misma tasa que el año precedente.

(a) Todas las leyes y procesos con respecto a exenciones, fechas límite, pago de plazos, correcciones, cancelaciones, reembolsos, pagos atrasados, gravámenes y cobros por los impuestos según el valor sobre bienes inmuebles en el registro de contribuyentes asegurado se aplicarán a la recaudación del Impuesto Especial. Los valores fiscales del registro de contribuyentes asegurado serán los únicos avisos requeridos para gravar el Impuesto Especial. El Auditor-Contralor del Condado colocará el Impuesto Especial en el registro de contribuyentes asegurado para el Año Fiscal inicial 2017-2018, y para los años fiscales subsiguientes. El Tesorero y Recaudador de Impuestos del Condado cobrará el Impuesto Especial para el Año Fiscal inicial 2017-2018, y para los años fiscales subsiguientes, sobre el registro de contribuyentes al mismo tiempo y de la misma manera, y sujeto a las mismas penalidades que los impuestos según el valor sobre bienes inmuebles recaudados por o en nombre del Condado. El Distrito de Parques Regionales y Espacios Abiertos del Condado de Los Angeles establecerá y administrará un proceso de apelación para abordar y corregir errores potenciales en el gravamen del Impuesto Especial.

(b) Los bienes raíces de propiedad de agencias públicas dedicados a un uso público o para proteger la salud o la seguridad pública no se tasarán, de manera coherente con los estatutos que se aplican a intereses posesorios. El Impuesto Especial se gravará sobre intereses posesorios con base en el monto de mejoras estructurales de propiedad privada.

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

(c) Con base en todos los hechos que se le presentan sobre este asunto, la Junta concluye que la presentación de esta cuestión de un Impuesto Especial a los electores no está sujeta a, ni está exenta de, la Ley de Calidad Medioambiental de California (CEQA) porque no es un proyecto según lo define el Código de Regulaciones de California Sección 15378(b)(4) ya que se relaciona con la creación de mecanismos de financiamiento del gobierno, que no involucren un compromiso con ningún proyecto específico que pueda dar como resultado un impacto físico potencialmente importante sobre el medio ambiente.

La Propuesta para gravar ese impuesto especial y emitir bonos aparecerá sobre la boleta electoral sustancialmente como sigue:

Iniciativa de Ley para Parques de Vecindarios Seguros y Limpios, Espacio Abierto, Playas, Protección de Ríos, y Conservación del Agua

A fin de reemplazar los fondos locales que expiran para parques estatales/de ciudades/de vecindarios seguros y limpios; aumentar los patios de juegos seguros, reducir la actividad de las pandillas; mantener los centros de recreación/para personas mayores de los vecindarios, el agua potable segura; proteger las playas, los ríos, los recursos de agua, las áreas/espacios abiertos naturales restantes; ¿se deben gravar 1.5 centavos anualmente por pie cuadrado de propiedad mejorada en el Condado de Los Angeles, con autoridad de garantías, lo que requiere supervisión ciudadana, auditorías independientes, y fondos utilizados localmente?

La Junta por la presente les presenta a los electores calificados del Condado, en dicha elección especial del Distrito, esta propuesta. Por la presente se autoriza e indica a la Presidencia y la Secretaría de la Junta de Supervisores que publiquen aviso de esa elección especial de acuerdo con el Código Electoral de California. El análisis y la revisión de esta resolución se llevarán a cabo en conformidad con la Sección 9160 del Código Electoral de California.

Según se usan en esta resolución, los términos siguientes tienen los significados indicados:

“Propuestas de 1992 y 1996” se refiere a las Propuestas de Parques de Vecindarios Seguros aprobadas por los electores el 3 de noviembre de 1992 y el 5 de noviembre de 1996, respectivamente.

“Evaluación de 2016 de las Necesidades de Parques a Nivel del Condado” se refiere al Informe Final de la Evaluación Comprensiva de 2016 de las Necesidades de Parques y Recreación a Nivel del Condado de Los Angeles y cualquier material complementario adoptado, y según haya sido actualizado posteriormente, por el Distrito.

“Junta Asesora” se refiere a la Junta Asesora de Supervisión Ciudadana establecida en la Sección 7.

“Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990” se refiere a la ley federal según se codifica en el Capítulo 126, Título 42, de los Códigos de EE. UU.

“Tasador” se refiere a la Oficina del Tasador del Condado de Los Angeles.

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

“Playas” se refiere al área de playa pública o línea costera que bordea el Océano Pacífico que es propiedad, está bajo el control, o la gestión de una agencia pública, dentro del Condado de Los Angeles.

“Junta” se refiere a la Junta de Supervisores del Condado de Los Angeles, que también actúa como el cuerpo gubernativo del Distrito de Parques Regionales y Espacios Abiertos del Condado de Los Angeles.

“Bonos” se refiere al pedido de cualquier forma de endeudamiento, incluyendo notas y bonos, emitidos para financiar proyectos Elegibles y costos de bonos relacionados.

“Urbanización Comunitaria” se refiere a la factibilidad, la planificación, el diseño, la obtención de permisos y la construcción de infraestructura y comodidades recreativas.

“Condado” se usa como se define en las declaraciones de esta resolución.

“Instalaciones Culturales del Condado” se refiere a un edificio de propiedad y/u operado por el Condado de Los Angeles que se usará para la programación, producción, presentación, y/o exhibición de historia natural y cualquiera de las artes y/o disciplinas culturales. Estas disciplinas incluyen música, danzas, teatro, escritura creativa, literatura, arquitectura, pintura, escultura, artes folclóricas, fotografía, artesanías, artes multimedia, y artes visuales.

“Director” se refiere al Director del Distrito de Parques Regionales y Espacios Abiertos del Condado de Los Angeles.

“Distrito” se refiere al Distrito de Parques Regionales y Espacios Abiertos del Condado de Los Angeles.

“Proyecto elegible” se refiere a asistencia y factibilidad, planificación, construcción, desarrollo, mejora, restauración, rehabilitación, o cualquier combinación de estas tareas, previas al proyecto, para cualquier proyecto o mejora de parques o recreación.

“Vía verde” se refiere a un proyecto que incorpora elementos de conservación y reclamación de agua, orientación ecológica urbana, o seguridad pública en un parque lineal, un sendero urbano y/o un corredor de transporte activo.

“Alta Necesidad y Muy Alta Necesidad” se refiere a áreas designadas como tales en el Marco de Necesidades de Parques según se identifican en la Evaluación de Necesidades de Parques a Nivel del Condado de 2016.

“Interpretación y Educación” se refiere, a comodidades para servir a visitantes que mejoren la capacidad de entender y valorar la importancia y el valor de recursos naturales, históricos, culturales y recreativos que pueden utilizar materiales educativos en varios idiomas, información digital, y la pericia de un naturalista u otro especialista diestro.

“Uso conjunto” se refiere a la gestión compartida de instalaciones, terrenos, servicios públicos, programas, u otros elementos comunes entre dos o más partes.

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

“Jurisdicción local” se refiere a una ciudad, un condado, un distrito especial o una agencia local.

“Proyecto multibeneficio” se refiere a un proyecto que maximiza o mejora las oportunidades de recreación y una o más de las siguientes: protección o mejora del medio ambiente natural, captura de agua pluvial, mejoras de la calidad del agua y el aire, reducciones de los gases de efecto invernadero (GHG), secuestro de carbono, reducciones de islas de calor; protección de hábitat y biodiversidad, mejoras de la salud comunitaria, o cualquier combinación de ellas.

“Tierras Naturales” se refiere a una área de tierra relativamente no urbanizada que ha retenido sustancialmente sus características según las proveyó la naturaleza o que se ha restaurado sustancialmente, o que se puede restaurar de manera factible a un estado casi natural y que deriva valor sobresaliente de sus características de vida silvestre, escénicas, de espacio abierto, de parques o recreativas, o de cualquier combinación de estas.

“Organización Sin Fines de Lucro” se refiere a cualquier organización benéfica descrita en la Sección 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos de 1986, según enmiendas, que tenga entre sus propósitos la provisión de servicios o instalaciones de parques, recreativos o comunitarios, prevención e intervención de pandillas, cuerpos de conservación, educación e interpretación medioambiental, plantación de árboles, o la conservación y preservación de zonas pantanosas o de tierras principalmente en su estado natural, escénico, histórico, forestado o de espacio abierto, o la restauración de tierras a un estado natural, escénico, histórico, forestado o de espacio abierto.

“Proyectos de espacio abierto, falda de montaña, montaña, sendero, río, zonas pantanosas y arroyos” incluyen cualquiera de los siguientes: preservación de tierras naturales, vistas escénicas y hábitat de vida silvestre, corredores de vida silvestre, desarrollo y restauración de senderos para excursiones a pie y ecuestres, ciclismo y caminatas en montañas y otros espacios abiertos, especialmente los mantenidos por los Departamentos de Obras Públicas y Parques y Recreación del Condado, restauración de vegetación y hábitat natural, instalaciones para hábitat y recreación en y adyacentes a canales de control de inundaciones y riparianos, y la provisión de oportunidades recreativas y acceso público en áreas de montañas, faldas montañosas, ríos, arroyos y zonas pantanosas.

“Parcela” se refiere a cualquier unidad de bienes raíces que recibe una factura anual de impuesto sobre la propiedad asegurado del Tesorero y Recaudador de Impuestos del Condado de Los Angeles.

“Parque” se refiere a una porción de tierra con valores escénicos, naturales, de espacio abierto o recreativos, reservada para conservar recursos naturales, escénicos, de vida silvestre, culturales, históricos o ecológicos para generaciones actuales o futuras, y para el uso del público como un lugar de descanso, reposo, recreación, educación, ejercicio, inspiración o placer.

“Fondo de Parques” se refiere al Fondo de Parques del Distrito de Parques Regionales y Espacios Abiertos del Condado de Los Angeles.

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

“Mejoras Per Cápita y Estructurales” se refiere al porcentaje total respectivo de cada Área de Estudio a nivel del Condado de 1) población según el Censo de 2010, y actualizaciones posteriores; y 2) mejoras estructurales en parcelas en el registro del impuesto sobre la propiedad asegurado según los registros del Tasador al 1 de enero de 2017, y actualizaciones posteriores.

“Fórmula para Mejoras Per Cápita y Estructurales” se refiere a la fórmula establecida por el Distrito para determinar cómo se distribuirán las asignaciones de ciertos programas de financiamiento según esta propuesta. El porcentaje de asignación de cada Área de Estudio de los programas de financiamiento aplicables será la media aritmética de Mejoras Per Cápita y Estructurales, donde Mejoras Per Cápita se pesa dos tercios y Estructurales se pesan un tercio, y se calcularán como sigue: Porcentaje de Asignación = [(Mejoras Per Cápita + Per Cápita + Estructurales)/3].

“Asistencia Previa al Proyecto” se refiere a la planificación, el diseño, la factibilidad y los estudios necesarios para definir y articular 1) un proyecto de parque sobre tierras que se desarrollaron para usos ajenos a parques, o 2) un proyecto para adquirir y/o restaurar parques y tierras naturales.

“Agencia Pública” se refiere a cualquier agencia gubernamental, distrito especial o autoridad de poder conjunto, establecida en conformidad con las leyes del Estado que está autorizado a adquirir, desarrollar, mejorar y restaurar bienes raíces para propósitos de playas, vida silvestre, parques, recreación, comunitarios, culturales, de espacio abierto, calidad de agua, control de inundaciones, o prevención e intervención de pandillas.

“Acceso a Recreación” se refiere a esos programas que aumentan la capacidad de los ciudadanos del condado de tener acceso a terrenos públicos, establecimientos de parques, y comodidades en parques, incluyendo educación, servicios de interpretación, información de seguridad, transporte, y otras actividades que aumentan la accesibilidad para los residentes del condado, en especial para aquellos que viven en áreas de estudio de alta necesidad y muy alta necesidad.

“Parques Recreativos Regionales” se refiere a establecimientos de importancia exclusiva, a nivel del condado que son de propiedad pública, comprenden al menos 100 acres contiguos y tienen tres o más comodidades recreativas activas.

“Impuesto Especial” es el Impuesto gravado sobre todas las parcelas mejoradas a una tasa de 1.5 centavos por pie cuadrado de mejoras estructurales, dentro del Condado en conformidad con esta resolución.

“Estado” se refiere al Estado de California.

“Comisión de Terrenos del Estado” se refiere a la Comisión de Terrenos del Estado de California.

“Mejoras Estructurales” se refiere a los pies cuadrados de área de piso edificado en una parcela.

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

“Áreas de Estudio” se refiere a las 188 regiones estudiadas en cuanto a necesidades en la Evaluación de Necesidades de Parques a Nivel del Condado de 2016.

“Área urbana” se refiere a un lugar urbano, según ese término es definido por el Departamento de Comercio de Estados Unidos, de 2,500 o más personas.

“Foresta Urbana” se refiere a los árboles nativos o introducidos y la vegetación relacionada en un área urbana, incluyendo, entre otras cosas, cuencas urbanas, suelos y hábitats relacionados, árboles de las calles, árboles de parques, hábitats riparianos naturales, y árboles en otras propiedades privadas y públicas. Cuando sea factible, los árboles y plantas introducidos serán especies nativas seleccionadas y plantadas de acuerdo con las mejores prácticas de gestión. No se plantará ninguna planta o árbol identificado en la lista de Especies Invasivas de California que mantiene el Consejo de Plantas Invasivas de California, u otras fuentes apropiadas.

“Forestación Urbana” se refiere al cultivo y al gestión de árboles en un área urbana para su contribución actual y potencial al bienestar económico, fisiológico, sociológico, y ecológico de la sociedad urbana.

“Parque Urbano” se refiere a un parque en un área urbana que ofrece, descanso, reposo, recreación, educación, ejercicio, inspiración o placer a residentes, y visitantes, de esa zona urbana.

“Veteranos” se refiere a cualquier persona que sirvió en las fuerzas armadas de Estados Unidos según lo define el Título 38 del Código de Regulaciones Federales.

“Desarrollo de Carreras y Capacitación Laboral para Jóvenes y Veteranos” se refiere a un programa que provee capacitación laboral, desarrollo de carreras, o ambos, a adultos jóvenes entre 18 y 24 años de edad y a veteranos, incluyendo educación y/o certificación para empleos dentro de los campos de conservación y parques y recreación.

Es la intención de esta propuesta proveer fondos para beneficiar la propiedad y mejorar la calidad de vida a lo largo de todo el Distrito mediante la preservación y protección de parques, lugares seguros para jugar, establecimientos de recreación para la comunidad, playas, ríos, espacios abiertos, conservación del agua, desarrollo de carreras para jóvenes y veteranos, y la bóveda de árboles urbanos. Los fondos serán desembolsados por el Distrito de acuerdo con la Evaluación de Necesidades de Parques a Nivel del Condado de 2016 para garantizar que todas las comunidades dentro del Condado puedan financiar prioridades locales.

Plan de Gastos

(a) El producto del Impuesto Especial será asignado por el Distrito para desarrollar e implementar programas de subsidios que inviertan en proyectos elegibles coherentes con o similares a los identificados en la Evaluación de Necesidades de Parques de 2016, incluyendo, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Proteger y desarrollar parques, lugares seguros para jugar, playas, terrenos de espacios abiertos, y áreas naturales,

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

2. Proteger, mejorar, y preservar espacio abierto, áreas naturales, y corrientes de agua,
3. Promover Comunidades Sanas,
4. Aumentar las inversiones en regiones con alta necesidad y muy alta necesidad identificadas en la Evaluación de Necesidades de Parques a Nivel del Condado,
5. Proteger recursos de agua, incluyendo lagos, ríos y arroyos,
6. Desarrollar y mejorar establecimientos recreativos locales y regionales, incluyendo mejoras generales de infraestructura, mejoras de sostenibilidad, y remoción de asbesto, moho, y pintura con plomo en los establecimientos existentes,
7. Ayudar a reducir la actividad de las pandillas al mantener parques seguros y sanos para alentar su uso por parte de la comunidad
8. Garantizar que el agua potable local continúe siendo segura y accesible en parques y centros recreativos,
9. Proveer lugares seguros para jugar para programas extraescolares para niños y jóvenes,
10. Proveer desarrollo de carreras y capacitación laboral para jóvenes y veteranos,
11. Mejorar la seguridad y la accesibilidad universal de los parques, incluyendo para personas mayores y personas con discapacidades,
12. Proteger y mejorar playas limpias y seguras,
13. Mejorar la calidad del agua e implementar la captura de agua pluvial en terrenos de parques y espacios abiertos,
14. Desarrollar y mejorar jardines urbanos, parques pequeños, y otros proyectos ecológicos a pequeña escala, incluyendo programas de educación y salud alimentaria,
15. Facilitar la educación comunitaria, la participación, la interpretación de recursos naturales, históricos y culturales, y otros proyectos innovadores que involucran a la comunidad con respecto a establecimientos de parques financiados por el Distrito.
16. Desarrollar y mejorar establecimientos recreativos para ciudadanos mayores, jóvenes, plurigeneracionales, y de otros tipos en vecindarios y en la comunidad,
17. Desarrollar y mejorar establecimientos ecuestres públicos, especialmente para promover prácticas sostenibles,
18. Desarrollar, restaurar y mantener museos y establecimientos culturales,
19. Proteger y preservar la bóveda urbana y promover la salud de los árboles.

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

(b) Los fondos asignados en conformidad con la subsección (a) se gastarán de acuerdo con el programa siguiente:

(1) Programa de Inversión en Parques con Base en la Comunidad.

(A) Treinta y cinco por ciento (35%), anualmente, para proyectos elegibles ubicados en cada área de estudio, para todas las ciudades incorporadas y no incorporadas del Condado ubicadas dentro del Distrito. Para garantizar que cada comunidad a lo largo de todo el Condado se beneficie con las mejoras o de manera coherente con las mejoras identificadas en el Informe de Evaluación de Necesidades de Parques a Nivel del Condado de 2016, se asignarán fondos a cada área de estudio con base en la Fórmula para Mejoras Per Cápita y Estructurales. El Distrito priorizará los proyectos ubicados en cada área de estudio según se identifiquen o sean coherentes con la Evaluación de Necesidades de Parques a Nivel del Condado de 2016.

(2) Programa de Parques de Vecindarios Seguros, Limpios, Comunidades Sanas y Orientación Ecológica Urbana.

(A) Trece por ciento (13%), anualmente, para la adquisición de bienes raíces, y la construcción y rehabilitación de parques y establecimientos de recreación que provean lugares y establecimientos seguros para programas extraescolares, de fin de semana y de vacaciones para niños, jóvenes y familias locales, proveer oportunidades para una vida sana en todos los vecindarios, y mejorar la cantidad y calidad de los espacios verdes en el condado. El Distrito financiará proyectos en áreas de estudio de alta necesidad, y muy alta necesidad, según se identifica en la Evaluación de Necesidades de Parques a Nivel del Condado de 2016, con base en la Fórmula para Mejoras Per Cápita y Estructurales, incluyendo, entre otras cosas, lo siguiente:

- (i) parques comunitarios y locales, incluyendo parques pequeños, patios de juego, equipos para patios de juego, parques para perros, y áreas para comidas campestres, especialmente los que conecten y restauren espacios subutilizados;
- (ii) centros recreativos comunitarios y para personas mayores;
- (iii) seguridad de parques, eliminación de graffiti, iluminación de seguridad en establecimientos, rutas seguras hacia las escuelas, y otras mejoras de seguridad;
- (iv) desarrollo de espacios verdes y vías verdes; jardines;
- (v) desarrollo de la bóveda urbana para reducir el efecto de isla de calor, especialmente en áreas muy urbanizadas y con deficiencia de árboles del Condado;
- (vi) programación de transporte activo y actividad física que promueva la recreación y el acceso a establecimientos recreativos;
- (vii) interpretación, educación y comunicación sobre parques, cuestiones medioambientales locales y actividades recreativas;

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

(B) De los fondos asignados a este párrafo, los proyectos de múltiples beneficios deben buscar aprovechar financiamiento público y privado de la conservación y el suministro de agua; mejoras de la calidad del agua y el aire; gestión del riesgo de inundación; reducción o adaptación de la contaminación climática; secuestro de carbono; reducción de la isla de calor; protección de hábitats y biodiversidad; salud pública; y programas que beneficien la justicia medioambiental.

(3) Programa de Protección de Terrenos Naturales, Espacios Abiertos y Playas Locales, Conservación del Agua, y Cuencas.

(A) Trece por ciento (13%), anualmente, para la planificación, adquisición, desarrollo, mejora, y restauración, de proyectos de parques con múltiples beneficios que promuevan, mejoren, o protejan suministros limpios de agua local, mejoras de hábitat, espacio de parques, recreación, acceso público, salud de cuencas, y espacio abierto, incluyendo mejoras o restauración de áreas que amortiguan nuestros ríos, arroyos, y sus afluentes junto con los lagos y playas a lo largo de todo el Condado, incluyendo, entre otras cosas, lo siguiente:

- (i) mejoras en el corredor ripariano;
- (ii) desarrollo de parques en ríos y arroyos;
- (iii) limpieza, acceso y desarrollo comunitario de ríos y arroyos;
- (iv) limpieza, acceso y desarrollo comunitario de lagos;
- (v) limpieza de cuencas costeras y playas, desarrollo de acceso y comunitario;
- (vi) establecimientos para pesca y navegación;
- (vii) protección de terrenos naturales, corredores de vida silvestre, y cuencas;
- (viii) establecimientos recreativos, propiedad pública y derechos de paso, infraestructura para control de inundaciones, y otras servidumbres;
- (ix) programas interpretativos de recursos naturales y culturales y actividades de educación en la naturaleza.

(B) De los fondos asignados a este párrafo, los proyectos de múltiples beneficios deben buscar aprovechar financiamiento público y privado de la conservación y el suministro de agua; mejoras de la calidad del agua y el aire; gestión del riesgo de inundación; reducción o adaptación de la contaminación climática; secuestro de carbono; reducción de la isla de calor; protección de hábitats y biodiversidad; salud pública; y programas que beneficien la justicia medioambiental.

(C) El Distrito priorizará proyectos que ofrezcan los mayores beneficios regionales, o que sirvan a la mayor necesidad regional.

(4) Programa Regional de Establecimientos Recreativos, Senderos Multiuso y Accesibilidad.

(A) Trece por ciento (13%), anualmente, para proyectos de adquisición, desarrollo, mejora, restauración, o rehabilitación, incluyendo, entre otras cosas, lo siguiente:

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

- (i) parques regionales, museos, educación medioambiental y otros establecimientos culturales;
 - (ii) establecimientos deportivos multiuso, incluidos establecimientos para golf y otros establecimientos recreativos comunitarios;
 - (iii) conectividad de senderos multiuso para establecimientos de parques existentes y futuros, incluyendo conexión con establecimientos de senderos para bicicletas de Clase I mantenidos por Obras Públicas;
 - (iv) proyectos de senderos y caminos multiuso, con especial énfasis en los senderos multiuso que brindan oportunidades de caminatas, ecuestres, de ciclismo, y otras, incluyendo el acceso universal y acceso coherente con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, especialmente en comunidades urbanas;
 - (v) sitios regionales, ecológicos, zoológicos, geológicos, arqueológicos, antropológicos, paleontológicos y culturales de importancia a nivel del condado.
- (B) Los proyectos de senderos y accesibilidad financiados según este párrafo que conecten áreas fluviales, de montañas, y urbanas, especialmente con Parques del Condado, Parques Estatales, las Áreas de Bosques nacionales, las Áreas de Recreación Nacionales, y los Monumentos Nacionales, y que vinculen otros cañones y parques regionales y locales a lo largo de todo el Condado tendrán mayor prioridad.
- (5) Programa de Capacitación Laboral y Oportunidades de Colocación para Jóvenes y Veteranos.
- (A) Tres punto ocho por ciento (3.8%), anualmente para:
- (i) Organizaciones dentro del condado, incluyendo cuerpos de conservación certificados, que proveen educación, capacitación en destrezas, y desarrollo de vías hacia carreras a adultos jóvenes, entre 18 y 25 años de edad, o veteranos, para implementar proyectos de parques.
 - (ii) Organizaciones dentro del condado que proveen certificaciones y servicios de colocación, u oportunidades de aprendizaje, para adultos jóvenes entre 18 y 25 años de edad, o veteranos, para empleos y carreras en el campo de Parques y Recreación.
- (B) El Distrito priorizará los subsidios a organizaciones que provean servicios a, o que recluten una mayoría de sus participantes de, las áreas de alta necesidad, y muy alta necesidad, según se identifiquen en el Informe de Evaluación de Necesidades de Parques a Nivel del Condado de 2016. El Distrito otorgará no menos del ochenta por ciento (80%) de los fondos de este párrafo en conformidad con el subpárrafo (A)(i).

Implementación

- (a) La autoridad para otorgar y administrar subsidios en conformidad con la Sección 5 será delegada por la Junta al Director para los proyectos de forma coherente con esta resolución, y sujeto a las políticas y los procesos adoptados por la Junta y el plan de trabajo anual que será aprobado por la Junta.
- (b) De los fondos asignados en conformidad con la Sección 5, los postulantes de proyectos elegibles incluyen las Agencias Públicas y las Organizaciones Sin Fines de Lucro.
- (c) Cuando sea posible, se puede dar prioridad a proyectos recreativos con múltiples beneficios que maximicen la reducción y la adaptación de la contaminación climática, la

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

secuestración de carbono, la reducción de la isla de calor, la captura de agua pluvial que aumenten la infiltración, la protección del hábitat y la biodiversidad, mejoras de la salud de la comunidad, que promuevan asociaciones innovadoras entre entes públicos y privados, o una combinación de ellos.

(d) De los fondos asignados en conformidad con la Sección 5(b)(3) hasta la Sección 5(b)(5), el Distrito puede dedicar periódicamente una porción de los fondos a:

(1) Solicitaciones de subsidios competitivos accesibles para Agencias Públicas y Organizaciones Sin Fines de Lucro elegibles para proyectos coherentes con los objetivos de este párrafo.

(2) Solicitaciones de subsidios destinados a apalancar programas federales, o estatales, de financiamiento de parques, conservación, agua, o clima.

(e) En cada uno de los años posteriores a la fecha en que se grave y cobre el impuesto especial, el programa de gastos de todo el producto del impuesto especial se ajustará a lo siguiente:

(1) Coherente con la Sección 5, hasta un setenta y siete punto ocho por ciento (77.8%) se usará para subsidiar proyectos, incluyendo entre otras cosas, asistencia previa al proyecto, planificación, adquisición, desarrollo, mejora, restauración, rehabilitación, asistencia técnica, y supervisión de programas. A los fines de esta resolución, los proyectos subsidiados incluyen el servicio de bonos, notas u otras pruebas de endeudamiento emitidas por el Distrito/Condado.

(2) Hasta un quince por ciento (15%) se reservará y designará como el monto para mantenimiento y servicio, y se usará solo para mantenimiento y servicio, incluyendo actividades de protección de recursos para los proyectos de inversión de capital financiados por el Distrito, incluyendo los proyectos financiados por las Propuestas de 1992 y 1996. Estos fondos se administrarán por separado del programa de subsidios del Distrito y serán mantenidos en fideicomiso por el Distrito hasta que se haga una solicitud de una entidad elegible en conformidad con las reglas establecidas por el Distrito. Con el fin de garantizar que todas las comunidades mantengan los establecimientos de parques y recreación y las mejoras de seguridad de parques según se identifican en, coherentes con o similares a la Evaluación de necesidades de Parques a Nivel del Condado de 2016, los fondos otorgados en conformidad con este párrafo se asignarán con base en la Fórmula de Mejoras Per Cápita y Estructurales. El Distrito otorgará fondos, en conformidad con este párrafo, para proyectos identificados en las 188 áreas de estudio, así como los anexos asociados, según estén contenidos en el informe. Para los proyectos identificados en las 188 áreas de estudio, el Distrito priorizará fondos para las áreas de alta necesidad, y muy alta necesidad, según se identifiquen en el informe, así como proyectos que provean acceso al público. El monto para mantenimiento y servicio se asignará cada año como sigue:

(A) Cincuenta punto ochenta y cinco por ciento (50.85%) a ciudades; diez punto cincuenta por ciento (10.50%) al Departamento de Playas y Puertos; trece punto cinco por ciento (13.50%) al Departamento de Parques y Recreación; tres por ciento (3.00%) al Departamento de Obras Públicas; uno por ciento (1.0%) a la Autoridad de Conservación

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

Regional de Baldwin Hills; punto cinco por ciento (0.5%) a la Autoridad de Zonas Pantanosas de Los Cerritos; ocho por ciento (8.0%) a la Autoridad de Recreación y Conservación de Montañas; dos por ciento (2.0%) a la Autoridad de Preservación del Hábitat de Puente Hills; uno por ciento (1.0%) a la Autoridad de Recreación y Conservación de Cuencas de Santa Clarita; cinco punto quince por ciento (5.15%) a la Autoridad de Conservación de Cuencas; y cuatro punto cinco por ciento (4.5%) sin asignar para organizaciones sin fines de lucro elegibles que sean propietarias, operen, o ambos, parques coherentes con esta resolución.

(i) Cualquier agencia local adicional creada para propósitos de parques después del 1 de enero de 2017, puede recibir financiamiento disponible en conformidad con (e)(2)(A) de acuerdo con una determinación tomada por el Distrito.

(3) Hasta un siete punto dos por ciento (7.2%) se reservará y designará para planificación estratégica, actualizaciones a la Evaluación de Necesidades de Parques a Nivel del Condado de 2016, y al Distrito para operaciones, gestión, asistencia técnica, alcance, y supervisión, incluyendo personal, para administrar programas en conformidad con esta resolución.

(f) Independientemente de la Sección 6(e), a partir de 2026, y cada año de ahí en adelante, el Distrito puede aumentar los fondos disponibles en conformidad con la disposición (e)(2) hasta un 2%, anualmente, y reducir de manera correspondiente los fondos disponibles en conformidad con (e)(1), hasta que el financiamiento disponible en conformidad con la disposición (e)(1) y (e)(2) ambos igualen el 46.4%.

(g) (1) Se asignarán anualmente fondos para mantenimiento y servicio según se describe en esta sección a cada beneficiario dentro del Distrito. Las asignaciones solo se harán a las entidades que certifiquen que: (A) esos fondos se usarán solo para mantenimiento y servicio de proyectos financiados por el Distrito, incluso los subsidios emitidos en conformidad con las Propuestas de 1992 y 1996 y esta resolución, y (B) esos fondos no se usarán para financiar niveles de servicio existentes, sino en cambio solo para complementar o mejorar niveles de servicio existentes.

(2) Los fondos asignados al Departamento de Playas y Puertos coherente con (e)(2)(A) se usarán para proyectos que reparen y reemplacen establecimientos afectados por alta actividad de usuarios y la intemperie por estar ubicados cerca del océano, esos fondos se usarán para complementar niveles de servicio existentes.

(h) Con excepción de los fondos asignados a ciudades, el Director puede, anualmente con aprobación de la Junta, ajustar las asignaciones en conformidad con la Sección 6 (e)(A).

(i) (1) De los fondos dispuestos en la Sección 5 (b)(3), hasta un veinticinco por ciento (25%), anualmente, se asignará al Departamento de Playas y Puertos.

(2) De los fondos previstos en la sección 5 (b)(3), hasta quince por ciento (15%), anualmente, se asignará para desarrollar e implementar programas de Acceso a Recreación

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

que aumenten la capacidad de los ciudadanos del condado de tener acceso a terrenos públicos, establecimientos de parques y servicios en parques, incluyendo educación, servicios de interpretación, información de seguridad, transporte y otras actividades que aumentan la accesibilidad para los residentes del condado, en especial para aquellos que viven en áreas de alta necesidad y muy alta necesidad. Los programas financiados en conformidad con este párrafo cumplirán los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990.

(3) De los fondos previstos en la sección 5 (b)(4), hasta veinticinco por ciento (25%), anualmente, se asignará al Departamento de Parques y Recreación.

(4) De los fondos previstos en la sección 5 (b)(4), hasta quince por ciento (15%), anualmente, se asignará para desarrollar e implementar programas de Acceso a Recreación que aumenten la capacidad de los ciudadanos del condado de tener acceso a terrenos públicos y establecimientos de parques, incluyendo educación, servicios de interpretación, información de seguridad, transporte y otras actividades que aumentan la accesibilidad para los residentes del condado, en especial para aquellos que viven en áreas de alta necesidad y muy alta necesidad. Los programas financiados en conformidad con este párrafo cumplirán los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990.

(5) De los fondos previstos en la sección 5(b)(4), hasta diez por ciento (10%), anualmente, se asignará a establecimientos culturales del condado.

(j) El Distrito promoverá la sustentabilidad, eficiencia en el consumo de energía y agua, captación de aguas pluviales e innovación tecnológica por medio de la implementación de este programa, incluyendo, sin limitación, lo siguiente:

(1) Desarrollo de proyectos que incluyan la mayor cantidad posible de los siguientes elementos:

- (A) Sustentabilidad,
- (B) Eficiencia en el consumo de energía para ahorrar costos,
- (C) Climatización,
- (D) Captación de aguas pluviales
- (E) Eficiencia en el consumo de agua, incluyendo la eficiencia en la irrigación,
- (F) Uso del agua recuperada o aguas pluviales, y
- (G) Uso del clima y materiales de árboles y plantas nativos de California apropiados para el sitio.

(2) Inversión en comunicaciones electrónicas mejoradas y otras formas de innovación tecnológica que beneficien las interacciones del público con parques individuales o con el sistema de parques, incluyendo conectividad de internet; sistemas electrónicos o móviles de reservación, programación y cargos; sitios web regionales; u otros sistemas que el Distrito considere necesarios.

(k) (1) El Director puede proporcionar un pago por adelantado de hasta 50 por ciento (50%) del subsidio otorgado para los proyectos que satisfacen uno o ambos de los criterios siguientes:

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

- (A) El proponente del proyecto es un beneficiario elegible y requiere el anticipo de pago para implementar el proyecto.
- (B) El subsidio otorgado al proyecto es de menos de quinientos mil dólares (\$500,000).
- (2) El Director establecerá reglas para determinar cómo se manejarán y administrarán los fondos adelantados.
- (3) Si no se gastan los fondos, la parte sin utilizar del subsidio se devolverá al Distrito dentro de los 60 días siguientes a la terminación del proyecto o al término del período de desempeño del subsidio, lo que ocurra primero.
- (4) Todos los fondos otorgados en conformidad con este párrafo están sujetos a una auditoría independiente.
- (l) A pesar de lo estipulado en las secciones 4, 5 y 6 de esta resolución, de los fondos disponibles provenientes del impuesto especial, la Junta del Distrito puede asignar, anualmente, hasta 2% de los fondos para proyectos elegibles.
- (m) Como un Distrito Especial de California establecido en conformidad con la sección 5500 del Código de Recursos Públicos, los funcionarios y empleados del Condado pueden actuar ex officio como los funcionarios y empleados del Distrito. Sin embargo, para mantener la transparencia y la responsabilidad ante el público y la imparcialidad ante los distintos beneficiarios del subsidio, el Distrito operará como una agencia independiente del Condado, y el Administrador del Distrito trabajará directamente bajo las órdenes del Director de Parques y Recreación con una clara separación de los beneficiarios del subsidio en todos los aspectos de la administración del Distrito, incluyendo, sin limitación, las funciones de personal, fiscal, presupuesto y auditoría.
- (n) El Distrito tendrá la autoridad para otorgar fondos de cualquier área de estudio con una población de 2,500 habitantes o menos, a un área de estudio adyacente de alta necesidad o muy alta necesidad.

Supervisión y Responsabilidad de la Comunidad

- (a) Por la presente se crea la Junta Asesora de Supervisión Ciudadana (“Junta Asesora”).
- (1) La Junta Asesora estará compuesta por cinco miembros nombrados por la Junta. Cada cargo designado nombrará a un miembro que cumpla cada uno de los siguientes criterios:
- (A) Un contador, economista, u otro profesional con conocimiento y pericia en parques, desarrollo de parques, evaluación de transacciones financieras y eficacia en costos del programa, o un miembro nombrado del Comité Directivo de Evaluación de Necesidades de Parques;

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

- (B) Un miembro de la comunidad de uno de cinco distritos de supervisión.
- (2) La Junta Asesora hará todo lo siguiente:
- (A) Revisará trimestralmente (4 veces al año) todos los gastos del impuesto especial;
- (B) Asegurará que este programa esté integrado en la auditoría anual independiente del Distrito;
- (C) Publicará una relación contable de todas las distribuciones cada año y colocará la información en el sitio web de internet del Distrito, que será accesible a todo el público, en un formato descargable de hoja de cálculo, incluyendo información sobre la ubicación y cobertura de cada proyecto financiado, sus objetivos, estatus y resultados, los fondos de contrapartida utilizados, en su caso, y el programa aplicable de la tabla del plan de gastos en la sección 5(b);
- (D) Presentar al Condado evaluaciones periódicas del programa, las cuales pueden ser realizadas, por órdenes de la Junta, por investigadores independientes, que identifiquen los cambios necesarios para cumplir los objetivos de esta resolución.
- (3) (A) Los miembros de la Junta Asesora cumplirán un período de cuatro años a criterio de la Junta, y ninguno de ellos podrá cumplir más de dos períodos consecutivos de cuatro años. La Junta puede, por orden, ampliar esta duración del servicio o eximir del cumplimiento de este límite a individuos o a toda la Junta Asesora. El puesto de un miembro quedará vacante a su muerte, por renuncia o destitución de la Junta Asesora. En caso de que se produzca una vacante, la Junta nombrará a un sucesor para que termine el período vigente.
- (B) Los miembros de la Junta Asesora no serán compensados por su servicio, pero se les podrán reembolsar los gastos reales y necesarios en los que hayan incurrido en el desempeño de sus tareas

Elegibilidad

- (a) No podrán entregarse los fondos autorizados en conformidad con lo dispuesto en la sección 5 a ningún beneficiario, a menos que dicho beneficiario se comprometa a:
- (1) Mantener y operar a perpetuidad la propiedad adquirida, urbanizada, mejorada, rehabilitada o restaurada con los fondos. Con la aprobación de la agencia que otorga el subsidio, el beneficiario o sus sucesores en el interés en la propiedad podrán transferir la responsabilidad de mantener y operar la propiedad en conformidad con esta sección.
- (2) (A) Usar la propiedad sólo para los propósitos de esta resolución y no hacer ningún otro uso, venta o disposición de la propiedad, excepto por lo que se describe en el párrafo (B).

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

(B) Si el uso de la propiedad adquirida con los subsidios otorgados en conformidad con esta resolución se cambia por otro distinto del uso permitido bajo la categoría de la cual se suministraron los fondos, o si la propiedad se vende o se dispone de ella de algún otro modo, una cantidad igual al (1) monto del subsidio, (2) el valor justo de mercado de la propiedad inmobiliaria, o (3) el producto proveniente de la parte de dicha propiedad adquirida, urbanizada, mejorada, rehabilitada o restaurada con el subsidio, lo que sea mayor, será usada por el beneficiario para un propósito autorizado en esa categoría o será reembolsado al Fondo de Parques y estará disponible para un uso autorizado en esa categoría.

Si el valor de la propiedad vendida o de la cual se dispuso de algún otro modo es menor que el interés total en la propiedad originalmente adquirida, urbanizada, mejorada, rehabilitada o restaurada con el subsidio, una cantidad igual al producto o el valor justo de mercado de la propiedad vendida o de la cual se dispuso de algún otro modo, será usada por el beneficiario para un propósito autorizado en esa categoría o será reembolsada al Fondo de Parques y estará disponible para un uso autorizado en esa categoría. Nada en esta sección impedirá a una agencia pública transferir propiedad adquirida en conformidad con esta orden al Servicio Nacional de Parques o el Sistema Estatal de Parques, con o sin consideración.

(3) Toda playa, parque u otro establecimiento público adquirido, urbanizado, rehabilitado o restaurado con fondos de esta ley estará abierto y será accesible al público sin discriminación en razón de raza, color, sexo, orientación sexual, edad, creencia religiosa, origen nacional, estado civil, discapacidad física o médica, afección médica o lugar de residencia, en la medida en que sea compatible con las disposiciones de la subdivisión (b) de la sección 9.

(4) A fin de mantener la exclusión del ingreso grupo para efectos del impuesto federal sobre la renta de la participación en bonos, pagarés u otras evidencias de deuda emitidas para los propósitos de esta resolución, cada beneficiario de los fondos entregados en conformidad con esta resolución se compromete a cumplir cada uno de los requisitos aplicables de la sección 103 y las secciones 141 a 150 del Código de Impuestos Internos de 1986 y sus reformas. Cada beneficiario de los fondos erogados en conformidad con esta resolución se comprometerá por escrito a cumplir las condiciones especificadas en este párrafo.

(5) Una entidad que reciba fondos en conformidad con esta resolución aceptará someterse a auditorías de gastos de manera regular, según lo ordene el Distrito.

(6) En la medida que resulte viable, un proyecto que reciba fondos de esta iniciativa de ley incluirá letreros para informar al público que el proyecto recibió fondos del Distrito Regional de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Los Angeles.

Propiedad

(a) Todas las propiedades inmobiliarias adquiridas en conformidad con esta resolución serán adquiridas en cumplimiento con el capítulo 16 (comenzando con la sección 7260) de la división 7 del título 1 del Código del Gobierno de California. Las agencias públicas y

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

organizaciones sin fines de lucro que reciban fondos en conformidad con esta resolución certificarán el cumplimiento al Departamento de Parques y Recreación. Los fondos entregados a una agencia pública de acuerdo con esta resolución pueden ser gastados por esa agencia en conformidad con un acuerdo, o por una entidad, autorizada o establecida según lo dispuesto en el artículo 1 (comenzando con la sección 6500) del capítulo 5 de la división 7 del título 1 del Código del Gobierno.

(b) Se proporcionará acceso público razonable a los terrenos adquiridos con cargo a los fondos puestos a disposición en conformidad con esta resolución, excepto donde dicho acceso pueda interferir con la protección de los recursos. Para los propósitos de esta resolución, el acceso público razonable incluir el estacionamiento y los servicios sanitarios.

(c) Antes de recomendar la adquisición de terrenos que están situados en o cerca de marismas, terrenos sumergidos, pantanos, esteros u otros humedales, sea o no que dichos terrenos han sido entregados en fideicomiso a una agencia pública local, la agencia que reciba fondos en conformidad con esta resolución presentará a la Comisión Estatal de Tierras la propuesta de adquisición de esos terrenos de acuerdo con lo dispuesto en esta iniciativa de ley. La Comisión Estatal de Tierras puede, a su criterio, dentro de los noventa (90) días posteriores a dicha presentación, revisar la adquisición propuesta, tomar una determinación acerca del interés existente o potencia del estado en dichos terrenos y reportar sus conclusiones a la entidad que hizo la presentación y al Departamento de Parques y Recreación.

(d) Ningún humedal o hábitat ribereño adquirido en conformidad con esta resolución se utilizará como área de residuos de dragado ni estará sujeta a revestimiento que dañe la calidad del hábitat para el cual se adquirió la propiedad.

(e) Ninguna cláusula de esta resolución podrá interpretarse como que autoriza la expropiación de terrenos de propiedad pública.

(f) Los fondos que se otorgan en conformidad con esta resolución para urbanización, mejoramiento, rehabilitación o restauración se gastarán para estos propósitos exclusivamente en terrenos que sean propiedad de la agencia pública u organización sin fines de lucro solicitante o que estén sujetos a arrendamiento u otro interés que tenga dicha agencia pública u organización sin fines de lucro. Si tales terrenos no son propiedad del solicitante ni están sujetos a otros intereses del solicitante, este demostrará primero a la entera satisfacción de la agencia administradora que el proyecto proporcionará beneficios públicos en proporción con el tipo y duración del interés en el terreno en posesión del solicitante.

(g) El uso de propiedad adquirida con los fondos entregados en conformidad con esta resolución será compatible con los propósitos identificados en esta resolución, mismos que se definirán en el contrato de subsidio ejecutado por el Distrito. A menos que la Junta apruebe lo contrario, en ninguna circunstancia podrá ocurrir la extracción de petróleo, gas u otros minerales en o debajo que cualquier propiedad adquirida con fondos otorgados en conformidad con esta resolución.

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

(h) El Distrito asegurará lo siguiente:

(1) En la máxima medida posible, se incluirá una restricción irrevocable en la que se detallarán los requisitos de esta resolución en la escritura de todas las propiedades para las que se otorguen fondos en conformidad con esta resolución. Esta restricción en la escritura estipulará que el Condado puede hacer cumplir los requisitos de esta resolución y el contrato celebrado con el beneficiario de los fondos del subsidio, en cualquier momento y sin ninguna restricción de las leyes de prescripción, y que se concederá al Condado el pago de los gastos razonables de representación legal y los costos en los que haya incurrido para hacer cumplir esta obligación.

(2) El solicitante del subsidio debe mantener y operar a perpetuidad la propiedad que fue adquirida, urbanizada, mejorada, rehabilitada o restaurada con los fondos de esta resolución, y el propósito y/o uso de la propiedad para dicha adquisición, urbanización, mejoramiento, rehabilitación o restauración. El beneficiario también debe celebrar un contrato con el Condado en el que el beneficiario deberá comprometerse a cumplir todos los términos de esta resolución y cualesquiera otros términos que el Distrito juzgue necesarios para la administración e implementación eficaz de esta resolución. Dicho contrato no tendrá fecha de terminación y sus cláusulas serán válidas a perpetuidad. Con la aprobación previa del Distrito, el beneficiario o sus sucesores en el interés en la propiedad podrán transferir la responsabilidad de mantener y operar la propiedad en conformidad con esta sección.

(3) Que toda playa, parque u otro establecimiento público adquirido, urbanizado, rehabilitado o restaurado con fondos derivados de esta resolución estará abierto y será accesible al público sin discriminación en razón de raza, color, sexo, orientación sexual, edad, creencia religiosa, origen nacional, estado civil, discapacidad física o médica, afección médica o lugar de residencia. El beneficiario no discriminará ni otorgará trato preferencial a ninguna persona u organización que trate de usar dicho establecimiento con base en el lugar de residencia de dicha persona o de los miembros de tal organización.

(4) Que las condiciones especificadas en los párrafos (1), (2) y (3) de esta sección no impedirán la transferencia de la propiedad adquirida, urbanizada, mejorada, rehabilitada o restaurada con los fondos autorizados en conformidad con la sección 5 de esta resolución, del beneficiario a otra agencia pública o a una organización sin fines de lucro autorizada para adquirir, urbanizar, mejorar, restaurar u operar propiedades inmobiliarias para uso de parque, vida silvestre, recreación, comunidad, espacio abierto o prevención e intervención de pandillas, o al Departamento de Parques y Recreación de California, el Servicio Nacional de Parques o el Servicio Forestal de los Estados Unidos, siempre y cuando se obtenga aprobación del Distrito antes del cambio y que los sucesores del beneficiario asuman las obligaciones impuestas por esta resolución.

(5) Los ingresos generados por los proyectos financiados por esta iniciativa de ley se utilizarán para los propósitos de la iniciativa de ley.

(Continúa en la página siguiente)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL (Continuación)

Financiamiento

(a) Es la intención de la Junta autorizar al Distrito a emitir bonos pagaderos de y garantizados por los impuestos especiales para financiar la totalidad o una parte de los costos de los proyectos autorizados por esta resolución en conformidad con el Artículo 3 de la División 5 del Código de Recursos Públicos. Además, el Distrito también puede emitir bonos según lo autorice la ley aplicable en el futuro. Tales bonos podrán ser emitidos en una o más series en los momentos, por los montos principales, con los términos y sujetos a venta que determine la Junta a su exclusivo criterio.

(b) Todos los fondos generados por el impuesto especial se depositarán en el Fondo de Parques del Distrito Regional de Parques y Espacios Abiertos (Fondo de Parques). El Auditor-Contralor del Condado, en representación del Distrito, puede crear otros fondos, cuentas o subcuentas que considere necesarios o deseables, incluso para el producto de los bonos emitidos por el Distrito.

(c) Todos los ingresos generados por el Distrito, incluyendo el producto de la emisión de bonos, se depositarán en el Fondo de Parques y se asignarán entre todas las agencias públicas afectadas dentro del Distrito, según se define en la sección 5506.9 del Código de Recursos Públicos de California, para gastos compatibles con los propósitos de la división 5, capítulo 3, artículo 3 del Código de Recursos Públicos y de esta resolución. El Distrito reembolsará al Condado, con dinero del Fondo de Parques, todos los costos de administración del Distrito y los costos de emisión de los bonos, pagarés u otras evidencias de endeudamiento.

(d) En conformidad con la subdivisión (e) de la sección 5506.9 del Código de Recursos Públicos, ninguna parte del producto de los bonos emitidos por el Distrito se usará para propósitos de operación, mantenimiento o servicio, excepto que dicho producto puede usarse para pagar todos los costos originados por la preparación y emisión de los bonos.

El impuesto especial establecido en conformidad con esta resolución se gravará al comienzo del año fiscal en que el Distrito empiece a cobrar el impuesto, mismo que será recaudado por el Condado.

En caso de que alguna cláusula de esta resolución se considere inválida, ilegal o no pueda aplicarse, la validez, legalidad y aplicabilidad legal de las cláusulas restantes no se verán afectadas o desvirtuadas de ninguna manera.

Esta resolución entrará en vigor de inmediato y en cuanto la Junta haga la declaración de que el impuesto estatal aquí previsto ha sido aprobada por los electores, todos los funcionarios y empleados del Condado y el Distrito tomarán todas las medidas necesarias y deseables para cumplir los propósitos de esta resolución. Los funcionarios y empleados del Condado y los funcionarios y empleados ex officio del Distrito, cada uno de ellos actuando por su cuenta, quedan autorizados por este medio y se les ordena que tomen todas y cada una de las medidas necesarias o deseables para cumplir los propósitos de esta resolución.

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA INICIATIVA DE LEY A

Por Mary C. Wickham, Abogada del Condado

La aprobación de la Iniciativa de Ley A (la “Iniciativa de Ley”) autorizaría al Distrito Regional de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Los Angeles (el “Distrito”) a gravar con un impuesto especial (el “impuesto”) anual a las parcelas mejoradas dentro del Distrito, que abarca todo el Condado, incluyendo a todas las ciudades y las áreas no incorporadas del Condado, a partir del año fiscal 2017-18. El impuesto se cobrará a la tasa de 1.5 centavos por pie cuadrado de mejoras estructurales a la propiedad, excluyendo los pies cuadrados de mejoras utilizados para estacionamiento. La tasa puede ajustarse por medio de aumentos acumulativos, en su caso, al Índice de Precios al Consumidor Urbano occidental. El impuesto no tiene fecha de vencimiento. Esta Iniciativa de Ley se colocó en la boleta electoral por resolución (“Resolución”) de la Junta de Supervisores del Condado (“la Junta”).

El producto recaudado del impuesto se usará para sustituir un gravamen vencido de 1992 y un gravamen de 1996 que vence en 2019. El producto recaudado del impuesto se asignará, según se designa en la Resolución y el Plan de gastos (“Plan de gastos”), para establecer o implementar programas que contemplen proyectos compatibles con la Evaluación Nacional de Necesidades de Parques 2016 (“Evaluación de Necesidades”) incluyendo, sin limitación, proyectos para proteger, urbanizar, mejorar y conservar parques, áreas de juego, playas, espacios abiertos, áreas naturales, vías fluviales, recursos acuáticos y establecimientos ecuestres, que promueven la salud y estimulan el uso comunitario, incluso por jóvenes y personas mayores, invertir en áreas con necesidades altas de parques, urbanizar y mejorar las instalaciones recreativas locales y regionales, mantener y mejorar la seguridad, carácter saludable y accesibilidad de los parques y ofrecer y facilitar lugares seguros para jugar, programas para después de clases, desarrollo profesional, capacitación laboral y recursos educativos y culturales.

La distribución anual del impuesto y los ajustes que pudieran hacerse a la distribución, según lo previsto en la Resolución, son: hasta 77.8 por ciento (77.8%) para programas de subsidios en todo el Condado; hasta 15 por ciento (15%) para mantenimiento y servicio a entidades elegibles; y hasta 7.2 por ciento (7.2%) para planificación estratégica, actualizaciones de la Evaluación de Necesidades y para operaciones, gestión y administración de los programas del Distrito.

Todas las leyes y procedimientos relativos a las exenciones, fechas de vencimiento y pagos parciales, correcciones, cancelaciones, devoluciones, pagos extemporáneos, gravámenes, sanciones y cobranza de impuestos según el valor sobre bienes inmuebles en el registro de contribuyentes asegurado aplicarán al impuesto, que será colocado en el registro de contribuyentes asegurado por el Auditor-Contralor y recaudado por el Tesorero y Recaudador de Impuestos. El Distrito establecerá y administrará un proceso de apelaciones para el Impuesto.

(Continúa en la página siguiente)

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA INICIATIVA DE LEY A (Continuación)

Todos los fondos generados por el impuesto se depositarán en el Fondo de Parques del Distrito Regional de Parques y Espacios Abiertos. Si se aprueba, la Iniciativa de Ley creará una Junta Asesora de Supervisión Ciudadana compuesta por cinco miembros designados por la Junta que revisará trimestralmente los gastos cubiertos con el impuesto, asegurará que el programa se integre en la auditoría independiente anual del Distrito, publicará una relación contable de todas las distribuciones realizadas cada año y enviará al Condado evaluaciones periódicas del programa.

La Iniciativa de Ley autoriza al Distrito a emitir bonos pagaderos y garantizados con el impuesto para financiar la totalidad o una parte de los programas autorizados.

Esta Iniciativa de Ley requiere dos tercios ($2/3$) de los votos para su aprobación.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY A

Estos son los hechos sobre la Iniciativa de Ley A para tener parques vecinales, espacios abiertos y playas locales seguros y limpios, protección de los ríos y conservación del agua:

- La iniciativa de Ley prevé reparaciones necesarias para garantizar la seguridad y modernización de parques, playas y áreas recreativas en cada sección del Condado de Los Angeles para mantener seguros a nuestros niños, a las personas mayores y a todos los residentes. La falta constante de financiamiento para parques ha significado que el personal no pueda modernizar el equipo obsoleto e inseguro de las áreas de juegos, centros de recreación, centros para personas mayores, bebederos y servicios sanitarios, que sufren de daños causados por termitas, moho, techos con goteras, paredes deterioradas, drenaje en malas condiciones, alumbrado inseguro y a menudo carecen de accesibilidad para las personas discapacitadas. La Iniciativa de Ley A sustituirá el financiamiento local a punto de vencer para parques limpios y seguros en los vecindarios.
- La Iniciativa de Ley A proveerá lugares seguros para jugar y participar en programas después de clases en los parques vecinales, que reciben más de 41 millones de visitas de niños cada año.
- La Iniciativa de Ley A ayudará a proteger las áreas naturales no urbanizadas para que las futuras generaciones puedan disfrutarlas. La mayoría de las áreas naturales locales que quedan sin urbanizar se encuentran cerca de arroyos y lagos.
- La Iniciativa de Ley A financiará los esfuerzos de conservación del agua, incluyendo plantas tolerantes a la sequía, agua reciclada para canchas deportivas, jardines y espacios verdes, y la captación y limpieza de más aguas pluviales. Estos esfuerzos para **reducir el desperdicio** ahorrarán dinero Y ayudarán a **proteger nuestros suministros de agua** potable.

Vote “SÍ” en la Iniciativa de Ley A para ayudar a proporcionar parques vecinales, playas y espacios abiertos limpios y seguros y contribuir a proteger esos lugares que hacen especiales a nuestras comunidades. Necesitamos la Iniciativa de Ley A para brindar lugares seguros para que los niños jueguen, evitar que se metan en problemas y alejarlos de las pandillas. La protección permanente de las áreas naturales que todavía nos quedan cerca de arroyos y lagos las preservará para las generaciones futuras y conservará nuestros recursos locales de agua.

Es por eso que una **coalición** de más de 100 organizaciones comunitarias locales, defensores de niños, educadores, defensores de personas mayores, comercios y líderes ambientales dicen: **“Vote SÍ en la Iniciativa de Ley A”**.

JACKIE LACEY

Fiscal de Distrito del Condado de L.A.

TOM EISENHAUER

Presidente, Liga de Votantes por la Conservación de Los Angeles

STEVE SOBOROFF

Líder de Negocios/Miembro de la Comisión de Policía de L.A.

CINDY MONTANEZ

Directora Ejecutiva, Tree People

ALEX JOHNSON

Director Ejecutivo, Fondo de Defensa a los Niños

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY A

Los proponentes de la Iniciativa de Ley A la llaman de muchas maneras, excepto lo que es en realidad: **¡OTRO IMPUESTO!**

Todos sabemos que nuestro condado tiene algunos de los costos de vivienda más altos, en especial los de alquiler; una cantidad creciente de personas sin hogar, congestión interminable de nuestras carreteras y vías públicas y pequeñas empresas que tienen dificultades.

Este es un **IMPUESTO EQUIVOCADO QUE LLEGA EN EL MOMENTO MENOS INDICADO.**

Todos queremos que nuestros niños y personas mayores estén seguros, pero esta iniciativa de ley no logrará eso. Este impuesto **NO** resuelve los **VERDADEROS PROBLEMAS** que enfrentan nuestras comunidades. En lugar de abordar las **PRIORIDADES REALES**, este impuesto permitirá que un burócrata regale millones de dólares de los contribuyentes a organizaciones privadas.

Los políticos dicen que no tienen dinero para financiar los parques, pero la **VERDAD** es que el dinero que tienen no ha sido gastado con prudencia. Los políticos han recibido millones de dólares en dinero nuevo del estado para parques, pero debido a la **MALA ADMINISTRACIÓN** y a los trámites burocráticos, una gran parte de este dinero nunca se gastó (de acuerdo con Associated Press).

Los políticos no quieren que usted sepa que es probable que este dinero nunca pague su parque local. La fórmula de financiamiento de la iniciativa de ley muestra que muchas ciudades se convertirán en ciudades “donadoras”, que financiarán parques en las áreas más ricas del condado.

NO NECESITAMOS un nuevo impuesto sobre la propiedad. Tan sólo en este año, se espera que los impuestos sobre la propiedad existentes en el condado aumenten más de \$700 millones. Parte de este dinero se puede usar para los parques.

Por todas estas razones y más, líderes comunitarios, contribuyentes y propietarios de pequeñas empresas dicen: **Vote NO en la Iniciativa de Ley A.**

TERESA CASAZZA

Asociación de Contribuyentes de California, Presidenta

TRACY HERNANDEZ

Federación de Comercio del Condado de Los Angeles, Ejecutiva en Jefe, Fundadora

BILL LAMARR

Alianza de Pequeños Negocios de California, Director Ejecutivo

STUART WALDMAN

Asociación de Industria y Comercio del Valle, Presidente

HERBERT MOLANO

Asociación de Apartamentos de Gran Los Angeles, Director Ejecutivo

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY A

Este es un impuesto defectuoso que hará que nuestras viviendas sean más caras.

Los políticos eligieron un impuesto que **EMPEORA LA DESIGUALDAD DEL INGRESO**; las mansiones frente al mar y su hogar se gravarían a la misma tasa. Independientemente de que usted sea rico o pobre, este impuesto no toma en cuenta el presupuesto familiar y cuánto puede darse el lujo de pagar.

Además, este impuesto **NO OFRECE NINGUNA GARANTÍA** de que su área local recibirá fondos adicionales para parques.

ESTE IMPUESTO NO ES EL MÁS ADECUADO NI ES EL MOMENTO OPORTUNO

Tenemos muchos asuntos urgentes que atender en nuestra comunidad, como proporcionar financiamiento completo a las escuelas, vivienda y ayudar a los indigentes, resolver la sequía, reducir los delitos violentos y arreglar nuestras carreteras. Si vamos a aumentar los impuestos, deberíamos gastar el dinero en estos problemas. Este impuesto no resuelve nuestros problemas más críticos.

Los políticos tienen dinero en su presupuesto para financiar los parques, pero en vez de eso, piden que paguemos impuestos cada vez más altos y pasan por alto las verdaderas necesidades de nuestras comunidades.

GRAVAN A LAS PERSONAS MAYORES Y A LOS VETERANOS

¡El Condado de Los Angeles es un lugar caro para vivir! Ya de por sí, los arrendadores y propietarios de casas pagan un porcentaje más alto de su ingreso en vivienda que en cualquier otra parte del país. Para empeorar las cosas, este impuesto no tiene exenciones y no ofrece desgravaciones fiscales a las personas mayores o a los veteranos discapacitados.

ACABA CON LOS EMPLEOS

Este impuesto también grava el empleo. Los políticos eligieron un impuesto injusto que afecta a muchas pequeñas empresas en apuros en nuestras comunidades, ya que pagarán también un impuesto por área en pies cuadrados. Estamos compitiendo en una economía global por calidad y empleos bien remunerados y este impuesto dificulta aún más que nuestras comunidades compitan por buenos empleos.

Apoyamos a nuestros parques, pero este **ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO** se presenta en el **MOMENTO MÁS INOPORTUNO** con la **FÓRMULA EQUIVOCADA**.

¡VOTE NO en la Iniciativa de Ley A!

TERESA CASAZZA

Asociación de Contribuyentes de California, Presidenta

TRACY HERNANDEZ

Federación de Comercio del Condado de Los Angeles, Ejecutiva en Jefe,
Fundadora

BILL LAMARR

Alianza de Pequeños Negocios de California, Director Ejecutivo

STUART WALDMAN

Asociación de Industria y Comercio del Valle, Presidente

HERBERT MOLANO

Asociación de Apartamentos de Gran Los Angeles, Director Ejecutivo

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY A

Este momento es, de hecho, el más oportuno para aprobar la Iniciativa de Ley A para tener parques vecinales, espacios abiertos y playas locales seguros y limpios, protección de los ríos y conservación del agua.

Estos son **LOS HECHOS**: los motivos por los que una amplia coalición de líderes de seguridad pública, personas mayores, líderes de negocios, defensores de los niños, educadores y líderes ambientales y de salud van a votar **SÍ** en la **Iniciativa de Ley A**:

- La Iniciativa de Ley A beneficia a cada comunidad y residente del Condado de Los Angeles.
- Sustituirá un impuesto local aprobado por los electores que está por vencer para tener parques vecinales y playas seguros y limpios.
- La Iniciativa de Ley A prevé reparaciones necesarias para garantizar la seguridad y modernización de parques, playas y áreas recreativas en cada comunidad del Condado de Los Angeles para mantener seguros a nuestros niños, a las personas mayores y a todos los residentes.
- Ayudará a garantizar que el agua para beber sea potable en los parques y centros recreativos, lo que beneficiará a todos los residentes y comunidades.
- Prevedrá la actividad de las pandillas, ya que aumentará la seguridad de los parques de los vecindarios.
- La Iniciativa de Ley A protege las playas, ríos y recursos de agua en los parques y los espacios abiertos circundantes.
- La Iniciativa de Ley A ayudará a aumentar los esfuerzos de conservación del agua para ahorrarles dinero a los contribuyentes y proteger los suministros locales de agua potable.

La Iniciativa de Ley A aparece en la boleta electoral sólo después de haberse realizado una extensa evaluación de las condiciones y necesidades reales de nuestros parques en cada comunidad del Condado de Los Angeles.

Finalmente, la Iniciativa de Ley A **contiene medidas estrictas de rendición de cuentas** ya que continúa exigiendo que se realicen auditorías financieras independientes anuales, un comité de supervisión ciudadana y la revisión pública de los gastos. Estas protecciones fiscales asegurarán que los fondos continúen utilizándose con eficiencia, eficacia y como se prometió, sólo para estos propósitos específicos.

(Continúa en la página siguiente)

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY A (Continuación)

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A y visite www.YesonAforLAParks.com.

JACKIE LACEY

Fiscal de Distrito del Condado de Los Angeles

LUCINDA (CINDY) STARRETT

Presidenta, Junta Directiva de la Fundación de Parques de L.A.

STEVE SOBOROFF

Líder de Negocios/Miembro de la Comisión de Policía de L.A.

HANK LACAYO

Presidente Estatal, Congreso de Personas Mayores de California

STEPHANIE MEDINA

Presidenta y Ejecutiva en Jefe